

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión de fecha 1 de diciembre del 2014 y con fundamento en los artículos 12, fracciones IV y X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adicionar en el texto del “Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas”, así como en su denominación, la mención de la Dirección General Adjunta de Sanciones Administrativas C, creada mediante el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como señalar de manera general en el referido Acuerdo únicamente los ordenamientos legales que contemplan las sanciones administrativas que la Junta de Gobierno delega mediante dicho instrumento, ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURÍDICO, DIRECTOR GENERAL DE DELITOS Y SANCIONES Y DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A Y B, DE LA PROPIA COMISIÓN, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la denominación del “Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas”, para quedar como “Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas”; el primer párrafo y el inciso c) del Artículo Primero, así como el Artículo Tercero del “Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en el Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B o C, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la facultad de imponer las sanciones administrativas por infracciones a que hacen referencia los ordenamientos legales siguientes: Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Sociedades de Inversión, Ley de Fondos de Inversión, Ley del Mercado de Valores, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, Ley de Uniones de Crédito, Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y las disposiciones que emanen de ellos, sin perjuicio de su ejercicio directo por la Junta de Gobierno, conforme a lo siguiente:

a) y b) . . .

- c) En los Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B o C, cuando el importe de la multa o el total de las multas impuestas en un sólo acto, a la entidad o persona infractora de que se trate, con motivo de una o diversas infracciones, sea hasta por treinta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o hasta por el equivalente a ese importe cuando las multas se determinen conforme a otras bases.”

“ARTÍCULO TERCERO.- Se delega en el Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y los Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B o C, la facultad de amonestar al infractor, de conformidad a lo señalado en los ordenamientos legales siguientes: Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Sociedades de Inversión, Ley de Fondos de Inversión, Ley del Mercado de Valores, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, Ley de Uniones de Crédito, tomando en consideración los requisitos que para tales efectos contemplen los mismos.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Mercado de Valores reformada mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, otorgó facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones relativas a las normas que deberá contener el manual de conducta de las casas de bolsa, que incluya las políticas para la solución de potenciales conflictos de interés en la realización de sus actividades, por lo que a fin de que dichas entidades financieras proporcionen sus servicios de manera transparente y eficiente, en beneficio de sus clientes y del mercado de valores, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICA.- Se **REFORMAN** los artículos 106, fracción IV; 109, fracción I, inciso a), 110, fracción I; 113, fracción IX y 117 y se **ADICIONAN** los artículos 1 Bis, con una fracción VI y 117 Bis y el Anexo 16 a denominarse “Lineamientos mínimos a considerar por las casas de bolsa en la elaboración de su manual de conducta” a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio de 2014, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a SÉPTIMO

ANEXOS A a D . . .

ANEXOS 1 a 15 . . .

ANEXO 16 Lineamientos mínimos a considerar por las casas de bolsa en la elaboración de su manual de conducta.

“Artículo 1 Bis.- . . .

I. a V. . . .

VI. El manual de conducta que incluya las políticas para la solución de potenciales conflictos de interés en la realización de sus actividades, que contenga las normas mínimas establecidas en el Anexo 16 de las presentes disposiciones.

. . .
. . .”

“Artículo 106.- . . .

. . .

I. a III. . . .

IV. Aprobar el manual de conducta de la casa de bolsa que incluya las políticas para la solución de potenciales conflictos de interés en la realización de sus actividades, así como promover su divulgación y aplicación en coordinación con la dirección general.

V. . . .

. . .”

“Artículo 109.- . . .

I. . . .

a) y b) . . .

c) El manual de conducta de la casa de bolsa.

d) y e) . . .

II. a VI. . . .

. . .

Artículo 110.- . . .

. . .

. . .

I. Evaluar mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas unidades de la casa de bolsa, así como su apego a los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno que les sean aplicables, incluyendo la observancia del manual de conducta por parte de consejeros, directivos y empleados.

II. a IX. . . .

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 113.- . . .

I. a VIII. . . .

IX. Revisar y, en su caso, actualizar, por lo menos una vez al año, los manuales en materia de control interno, así como el alcance y objetivo del manual de conducta y los objetivos, lineamientos y políticas que en materia de control interno hubiere aprobado el consejo.

X. . . .

. . .”

“Artículo 117.- El manual de conducta que a propuesta del comité de auditoría aprobará el consejo de administración, establecerá un marco autorregulatorio que norme y sancione la conducta de sus consejeros, directivos y demás personal, en su interrelación con la casa de bolsa, con otras entidades y su clientela.

Las casas de bolsa deberán hacer del conocimiento de sus consejeros, directivos y demás personal, el manual de conducta que al efecto emita, además de comunicar a las personas relacionadas con su operativa, que la conducta del referido personal se rigen por el mencionado manual.

Artículo 117 Bis.- El manual de conducta y sus modificaciones, deberán presentarse a la Comisión a más tardar a los diez días hábiles posteriores a su aprobación por el consejo de administración de las casas de bolsa.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las casas de bolsa que a la entrada en vigor de esta Resolución se encuentren autorizadas para operar con tal carácter, contarán con noventa días contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución para ajustar su manual de conducta en términos de lo previsto en este mismo instrumento.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO 16**Lineamientos mínimos a considerar por las casas de bolsa en la elaboración de su manual de conducta**

El presente anexo contempla las normas que deberá contener el manual que regirá la conducta de los consejeros, directivos y demás personal involucrado en el desarrollo de las actividades y prestación de servicios de las casas de bolsa.

I. Normas generales

Los consejeros, directivos, empleados y apoderados para celebrar operaciones con el público y demás personal que participe en la realización de actividades y prestación de los servicios de una casa de bolsa, estarán sujetos a las provisiones contenidas en su manual de conducta.

Las normas del manual de conducta deberán considerar al menos:

1. La realización de las actividades que les son propias con apego a las leyes y demás disposiciones que les resulten aplicables, incluyendo las normas en materia de conducta de negocios contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión y las "Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados de entidades financieras y demás personas obligadas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014 y sus respectivas modificaciones, conforme a las sanas prácticas de mercado y a los máximos estándares de integridad.

Asimismo, el dar cumplimiento a cualquier otra norma de conducta prevista por el Organismo autorregulatorio al que en su caso pertenezcan y a su código ética, en su caso.

2. La determinación de los mecanismos de control para asegurar que la información confidencial de que se alleguen con motivo de sus servicios, se utilice exclusivamente para los propósitos relacionados con las actividades que les son propias. Para tal efecto, deberán prever las medidas de seguridad adecuadas para proteger los expedientes de los clientes contra fraude, robo o cualquier uso indebido. Solo podrán tener acceso a dichos expedientes las personas que se encuentren autorizadas para ello.
3. La obligación para los directivos y empleados de la casa de bolsa, de conducirse de manera equitativa, honesta y profesional en las actividades y relaciones de la casa de bolsa con sus clientes, inversionistas y prestadores de servicios.
4. La prohibición expresa para los directivos, empleados y apoderados para celebrar operaciones con el público de la casa de bolsa, de celebrar cualquier tipo de operación en que se pacten condiciones y términos que se aparten o contravengan los sanos usos y prácticas de mercado.

II. Políticas y lineamientos para la solución de potenciales conflictos de interés

El manual de conducta de las casas de bolsa deberá contener:

1. Las políticas para evitar en general la existencia de conflictos de interés en la prestación de sus servicios, las cuales deberán considerar cuando menos los supuestos de conflictos de interés establecidos en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión o en las presentes disposiciones, así como cualquier otro que determine la propia casa de bolsa, incluyendo aquellos que puedan suscitarse con motivo de la contratación de prestadores de servicio.
2. Los lineamientos para prevenir la actualización de conflictos de interés por parte de los directivos y empleados cuando soliciten o reciban bienes o servicios, incluidos aquellos relacionados con el entretenimiento, así como donaciones provenientes de las personas con las que las casas de bolsa mantengan relaciones de negocio. Dichos lineamientos deberán considerar los tipos de bienes y servicios, así como la cuantía de estos cuya solicitud o recepción no constituirá un conflicto de interés.

III. Medidas disciplinarias

El consejo de administración de las casas de bolsa será el responsable de establecer las medidas disciplinarias derivadas de las violaciones al manual de conducta, así como determinar las personas encargadas de imponer dichas medidas.

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la fracción II, del artículo tercero, de la autorización otorgada a MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, filial de MBIA Insurance Corporation, institución financiera del exterior, de Nueva York, Estados Unidos de América, derivado del aumento en su capital mínimo pagado sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-0904/14.

MBIA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Paseo de los Tamarindos No. 60, Piso 3
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120
Ciudad.

At'n.: C. Sergio Emanuel Trujano Bello
Director General

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera, según consta en la resolución 101.-603 del 15 de junio de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de ese mismo año. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-736/13 del 29 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2014.
- II. Con escrito del 4 de junio de 2014, MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó a esta Secretaría proceder a la modificación de su autorización para funcionar como institución de seguros, de conformidad con lo siguiente:
 1. Que mediante el Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, emitido por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 6 de marzo de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de marzo del mismo año (Acuerdo), esta Secretaría fijó el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo.
 2. Que con base en el Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Regla Sexta de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera, a más tardar el 30 de junio de 2014, la sociedad debe contar con un capital mínimo pagado de \$167,749,870.00 M.N. (ciento sesenta y siete millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100, moneda nacional) totalmente suscrito y pagado.
 3. Que a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de capital establecidos en el Acuerdo y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en atención a lo dispuesto en la Regla Octava de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera, proporcionan tres juegos de copias certificadas y dos juegos de copias simples del primer testimonio de la escritura pública número 48,088 de fecha 30 de abril de 2014, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio y otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 para el Distrito Federal, en la cual consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de MBIA México, S.A. de C.V., celebrada el 30 de abril de 2014, en donde se resuelve entre otros, aumentar el capital mínimo pagado de dicha institución de seguros para que ascienda a la cantidad de \$167,949,870.00, y en consecuencia, la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

- III. Mediante oficio 366-III-0555/14 del 10 de julio de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social solicitó a MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 91, fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el Acuerdo por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación y ramo o ramos que tengan autorizado, emitido por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2014 y el anexo 4.1.1 de la Circular Única de Seguros, por lo que se refiere a la reforma al artículo sexto de sus estatutos sociales, derivado del aumento en su capital mínimo fijo pagado.
- IV. Con escritos del 31 de julio y 13 de octubre de 2014, MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, dio respuesta al requerimiento que le formuló esta Unidad Administrativa, remitiendo copia certificada de la escritura pública No. 49,205 del 29 de julio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 para el Distrito Federal, en la cual consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de MBIA México, S.A. de C.V., celebrada el 23 de julio de 2014, en donde se resuelve entre otros, aumentar el capital mínimo pagado de dicha institución de seguros para que ascienda a la cantidad de \$167,949,870.00, y en consecuencia, la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 5 de septiembre de 2014 con folio mercantil 367210*.

CONSIDERANDOS

- I. Que se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por lo que se refiere, a la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, para aumentar su capital mínimo pagado a \$167,949,870.00, en virtud de que:
1. El artículo 29, fracción I de la Ley señalada establece que las instituciones de seguros deberán contar con el capital mínimo pagado que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año;
 2. El Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, emitido por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2014, estableció para el caso de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de garantía financiera, como lo es esa sociedad, un capital mínimo pagado de 33'200,000 Unidades de Inversión, cuyo valor, según el propio acuerdo, debe ser considerado al 31 de diciembre de 2013, conforme la publicación realizada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2013, lo cual da un resultado de \$167,749,870.00 M.N., y
 3. El aumento de capital acordado por esa sociedad y con motivo del cual reformó el artículo Sexto de sus estatutos sociales, es superior al mínimo establecido en el numeral anterior.
- II. Que de conformidad con la Octava de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2006, se otorga con carácter general, aprobación para modificar los estatutos sociales de las instituciones de seguros, siempre y cuando dicho cambio se haga de acuerdo con las disposiciones aplicables y tenga exclusivamente por objeto protocolizar variaciones en el capital a fin de contar con el capital mínimo pagado requerido por el Acuerdo citado en el Antecedente II.
- III. Que de conformidad con la Octava de las Reglas citadas en el numeral anterior, MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable remitió copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública No. 49,205 de fecha 29 de julio de 2014, tal como se le requirió.

RESOLUCIÓN

Primero,.- Se modifica el inciso a) de la fracción II, del artículo Tercero de la autorización otorgada a MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, filial de MBIA Insurance Corporation, institución financiera del exterior, de Nueva York, Estados Unidos de América, para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$167,949,870.00 (ciento sesenta y siete millones, novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- ...

III.-

Segundo.- La autorización otorgada a MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a MBIA México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera filial de MBIA Insurance Corporation, institución financiera del exterior, de New York, Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial especializada en seguros de garantía financiera, a que la presente resolución se refiere está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de garantía financiera.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera, a que la presente resolución se refiere se sujetará a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a las disposiciones que se deriven de la misma, a la ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que les sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será "MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable".

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$167,949,870.00 (ciento sesenta y siete millones, novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F., a 3 de noviembre de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 404279)